

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN N.º 04-2023/2024

En la ciudad de Granada, a 04 de enero de 2024, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Vidal Jiménez, en nombre y representación del Club Balonmano Lauro, como presidente del mismo, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Acta nº 16/2023-2024, de fecha de 20 de diciembre de 2023, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Con fecha de 22 de diciembre de 2023, registro n.º 399, tiene entrada en la Federación Andaluza de Balonmano, escrito remitido por Miguel Ángel Vidal Jiménez, en nombre y representación del Club Balonmano Lauro, por el cual se impugna la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Acta nº 16/2023-2024, de fecha de 20 de diciembre de 2023.

En dicho escrito de apelación no se acompaña justificante de abono de la preceptiva tasa por interposición de recurso.

Es por ello, que con fecha de 22 de diciembre de 2023, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico del Club recurrente, se requiere al mismo, a fin de que subsanare los defectos en los que incurría su escrito de recurso, advirtiéndole expresamente que, *recibido el recurso de apelación de su club, le comunicamos que se incumple el punto 23.4 del A.D.D. referido a que debe adjuntar el justificante del ingreso de una tasa por tramitación, fijada en la Asamblea General de Julio de 2023 en 150 €.* Por lo tanto, se otorga un plazo extraordinario de tres días para que subsane dicho error, informando que, de no recibir dicho documento en el plazo marcado, se inadmitirá su recurso sin más trámite.

Concluido dicho plazo, no consta que se hayan subsanado los defectos apreciados. En consecuencia, el recurso adolece de los requisitos establecidos en el artículo 23.4 del Anexo de Disciplina Deportiva de los Estatutos de la F.A.BM., y por tanto no puede ser admitido a trámite por este Comité, por lo que, de conformidad con el citado artículo, **ACUERDA:**

Que debe **INADMITIR A TRÁMITE** el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Vidal Jiménez, en nombre y representación del Club Balonmano Lauro, como presidente del mismo, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Acta n.º 16/2023-2024, de fecha de 20 de diciembre de 2023.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 23.6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO